



**ASUNTO: CUARTA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA
RMF2015**



**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El 29 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (RMF2015)**, en la cual se modifican, adicionan y derogan diversas reglas, a continuación comentaremos a nuestro criterio las reglas más sobresalientes:

1. Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales de ISR en cero

Regla 2.1.41.

Esta regla establece que **la autoridad emitirá opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales, en los siguientes casos:**

- ✓ **Cuando los contribuyentes personas morales, hayan declarado cero** en el total de ingresos nominales, a partir de abril 2014 y subsecuentes **y que hayan emitido CFDI de ingresos durante el mismo ejercicio.**
- ✓ **En el caso de personas físicas, de personas morales coordinados y las que se dediquen a las actividades primarias**, cuando los contribuyentes hayan presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas **manifestando cero** en el total de ingresos o ingresos percibidos **y hayan emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses.**



Asimismo, se menciona que cuando el contribuyente **no esté de acuerdo con la opinión negativa deberá aclarar el motivo por el cual no ha declarado los ingresos** que se identificaron en los CFDI, a través de un caso de aclaración a través de la página de internet del SAT.

2. Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Regla 2.7.1.31



A través de esta regla se incorpora una fracción que establece que los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión N/A o cualquier otra análoga, **en lugar del requisito del domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales**, dicha regla ya mencionaba que aplica en los siguientes casos:

- a) Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- b) Forma en que se realizó el pago.

3. Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2014

Regla 2.8.3.1.

Las personas físicas que hubieran obtenido ingresos durante el ejercicio 2014 y no hayan sido declarados, **podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda en una sola exhibición o en 6 parcialidades mensuales** y sucesivas conforme a lo siguiente:



- a) **La autoridad fiscal enviará una carta invitación** con la propuesta del monto a pagar del ISR, el cual será calculado con la información que proporcionen las instituciones del sistema financiero sobre los depósitos acumulados mayores a 15,000 pesos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente y las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- b) **Se entenderá que los contribuyentes se autodeterminan** cuando el impuesto omitido del ejercicio 2014 se haya pagado **a más tardar el 31 de marzo de 2016, señalando en la carta invitación** si optan por pagar el impuesto en una sola exhibición o bien en 6 parcialidades.
- c) **En caso de no estar de acuerdo** con el monto a pagar propuesto en la carta invitación, **se podrá calcular el impuesto** que corresponda y presentar la declaración del ejercicio 2014 utilizando la aplicación electrónica “DeclaraSAT”, la cual estará disponible en la página de internet del SAT en la sección “Regularización ISR”.

d) **En caso de optar por el pago en parcialidades**, se considerará como primera parcialidad **cuando se entere el 20% del monto total del adeudo** con actualizaciones y recargos en caso de que el impuesto no sea cubierto en la fecha mencionada.



e) **Para el entero de los pagos subsecuentes se considerará el saldo insoluto del impuesto omitido**, es decir la deuda original menos el primer pago (sin actualización y recargos en su caso), más actualización y recargos generados desde la fecha de emisión de la carta invitación y la fecha en la que se pagó la primera parcialidad; el resultado se dividirá entre cinco parcialidades y se multiplicará por el factor 1.057; **el resultado deberá enterarse a más tardar el último día de cada uno de los siguientes 5 meses.**

f) En caso de no efectuar el pago de las parcialidades subsecuentes se calcularán recargos por los meses de atraso.

Por otro lado, se menciona que **las personas físicas que suspendieron actividades antes de 2014** que obtuvieron depósitos en efectivo no declarados **al 30 de septiembre de 2015** y elijan las opciones mencionadas, **serán reactivadas en el RFC por el SAT** a partir del mes en que la institución financiera las reportó con depósitos en efectivo y **tributarán en el Título IV, Capítulo IX** (de los demás ingresos obtenidos por personas físicas), de la LISR.

Estos contribuyentes **podrán presentar la declaración del ISR de 2014** utilizando cualquiera de las líneas de captura de la carta invitación o generarla en el sitio **“Regularización ISR”**, en el apartado de “Servicios” o mediante el “DeclaraSAT”.

En caso de no cubrir el adeudo por completo en agosto de 2016 o si no se paga la primera parcialidad, no podrán aplicar la opción del pago en parcialidades.

4. Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR

Regla 3.15.7.



Esta regla menciona que los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención del 20% a que se refiere el artículo 126, cuarto párrafo de la Ley del ISR, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado, no exceda de 3 veces el salario mínimo elevado al año (\$76,759.50).

Asimismo, ahora se menciona que en el caso de los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción del siguiente punto, **los adquirentes de los vehículos usados, determinarán el costo de adquisición, sin aplicar la disminución del 20% anual**, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización.

5. Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización

Regla 3.15.15.

Las personas físicas que **no tributen en los regímenes de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como en el RIF, que enajenen vehículos usados de transporte** por los que no hubieran efectuado su deducción, **podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual por cada año transcurrido** entre la fecha de adquisición y enajenación, ni su actualización para determinar el costo comprobado de adquisición.



Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado.

Asimismo, los adquirentes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, **deberán verificar** que las personas físicas que enajenan los vehículos usados, **se encuentren inscritas en el RFC**, en caso contrario, deberán proporcionar al SAT los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas.